



**DEPARTAMENTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
UNIVERSIDAD DE GRANADA**

**PROGRAMA DE LA ASIGNATURA
DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Curso Académico: 2009/2010

DIPLOMATURA EN RELACIONES LABORALES

El presente **Programa** para el estudio universitario de la Disciplina «**Derecho de la Seguridad Social**» pretende mantener lo esencial de todo Programa académico e incorporar algunos elementos que, desde el punto de vista pedagógico y científico, puedan ayudar al estudio y comprensión global de la asignatura.

Se ha prescindido en él de la división por «**Lecciones**» que a nuestro juicio sirvió en su momento, pero no ahora. El programa se estructura en grandes «**Partes**» y, dentro de ellas, en «**Temas**» homogéneos.

Estos temas son a su vez sistemáticamente desarrollados, al modo de **guiones (o esquemas)** con los puntos en que cada uno puede (y debe) desarrollarse, durante las clases teóricas. Se prescinde –pues- también del «programa cuestionario», más propio de otros ámbitos que del universitario. A efectos de su estudio (tema éste que se conecta usualmente por el alumnado con el del examen) hay que advertir que lo ideal es estudiar los Temas en su conjunto; todo lo más por grandes epígrafes y en todo caso por puntos que tengan una unidad en sí mismos. Quiere decirse que los subepígrafes de cualquier orden que sean (a' a'', etc.) no serán usualmente objeto de consideración aislados de su unidad respectiva, salvo que ellos sean una unidad de ese tipo, porque en ellos se trate de una «institución jurídica» independiente y autónoma en cierto grado.

El sistema «guión» o «esquema» aporta la ventaja de que el esfuerzo de memorización que **inevitablemente** el alumno ha de realizar, se reduce y se racionaliza, aparte de que una lectura atenta del esquema, en sí mismo, antes de estudiar su contenido concreto debería aclarar algo tan importante como el saber desde el principio qué se va a estudiar, y cuál es su contexto. Puede considerarse en este sentido el equivalente al uso de transparencias o de power point.

* * *

Nada de lo que se ha dicho permite pensar que se haya de prescindir en forma alguna del dato concreto. Junto a la visión global de un tema y de sus respectivas instituciones se habrá de descender a esos datos concretos que nos vendrán dados por las normas (muy profusas en Derecho del Trabajo y más en el de la Seguridad Social), la jurisprudencia, etc. No se olvide que sobre estos datos está construido inevitablemente todo el Derecho, son consustanciales a él; y que sin ellos no hay Derecho posible.

A estos efectos, al final de cada Tema se incluye una referencia legislativa referida a las materias que en ellos se tratan. No es una referencia exhaustiva, pero sí básica, y suficiente. No se estima útil descender a referencias jurisprudenciales.

* * *

El Programa fue redactado por el Prof. Dr. José Vida Soria, y responde a una idea global del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, que comparten los profesores del Departamento. Con posterioridad y en función de esa idea compartida, y de los cambios que se han ido produciendo en el Derecho Positivo, el Programa ha ido renovándose, actualizándose y modificándose; en esta labor anual de actualización y de perfeccionamiento han trabajado conjuntamente además los profesores y colaboradores del Departamento. Es por eso por lo que, hoy por hoy, es ya el Programa común del Departamento mismo.

Los datos positivos son invariables y por ello cualquier Manual puede servir para el estudio de la asignatura. A efectos del uso de Manuales -cosa que se aconseja genéricamente-, se incluye en esta Introducción referencia a los que están más en uso y actualizados. Eso no quiere decir que haya que estudiar varios Manuales a la vez: simplemente que se debe (o se puede) elegir entre los que se citan (aconsejándose eventualmente por los profesores). Es obvio que cualquier alumno puede optar por cualquier Manual.

* * *

Los apuntes comercializados y standarizados no suelen -por nuestra experiencia- ser nada útiles; por eso advertimos que el Departamento, no siendo responsable de ellos, previene sobre su uso, al margen de cualquier otra consideración que, en su caso, proceda.

* * *

El Programa será objeto de tratamiento pedagógico en las «**Sesiones Ordinarias**» de estudio del Curso. Naturalmente cada profesor dará el contenido que crea más adecuado a sus explicaciones; y decidirá la dinámica particular de las sesiones que le corresponda dirigir. En cualquier caso es criterio general de los que han participado en la elaboración de este Programa, el procurar el diálogo en clase, no por mero papanatismo dialoguista, sino porque las sesiones ordinarias son sesiones de trabajo, en donde se da una formación y una información; y hay que procurar que éstas se acomoden a las necesidades de cada alumno tanto o más a las del total de los alumnos. A estos efectos se advierte que lo ideal (tan ideal como desgraciadamente utópico por el momento) para abordar una sesión ordinaria de clase es haber leído -aunque sea superficialmente- el tema que se va a tratar.

Es aconsejable que el alumno tome notas en dichas sesiones; y desaconsejable que pretenda escribir al dictado lo que allí se diga, que no está dicho (en su aspecto formal) normalmente para ese fin. Es casi imprescindible que el alumno acuda a las sesiones ordinarias con su ejemplar del Programa y con la legislación que corresponda, aunque suponga transportar diariamente una impedimenta, que pueda hacer menos cómodas las actividades no académicas que los alumnos realizan después, antes o entre sus horas de trabajo.

El tratamiento de cada punto del tema en estudio, puede ser objeto de una consideración más o menos profunda, según el criterio del profesor. Habrá casos en que bastará una referencia a una norma o un Manual, para dar por tratado un tema.

* * *

Dentro de la general división en grupos, el Departamento organizará los correspondientes subgrupos de Asistencia Técnica por cada grupo de clase teórica. La asistencia técnica se entiende como una forma de contacto «voluntario y personal» entre el alumno y el profesor con el fin de que el alumno comprenda mejor el sentido general de la disciplina y cada una de sus instituciones. A estos efectos se expondrá en su momento en los tabloncillos de anuncios del Departamento el horario de consulta semanal a que tendrán derecho los alumnos de cada grupo de asistencia técnica.

* * *

Todo esto se completará con la realización de clases de aplicación práctica cuyo calendario se proporcionará a principio de curso.

* * *

Los exámenes serán en todo caso orales. Habrá un examen parcial en el primer cuatrimestre en la fecha y sobre la materia que oportunamente se señale. La superación de dicha prueba tendrá carácter eliminatorio sólo respecto de la convocatoria de junio.

* * *

Las actividades complementarias en general (seminarios, etc.) se determinarán en su momento de acuerdo con las posibilidades que ofrezca el desarrollo del curso. El Departamento cuenta con una página web (www.derechodeltrabajo-ugr.es) en la que se puede acceder a cualquier información sobre órganos de gobierno del Departamento, sus profesores, asignaturas, doctorado, grupo de investigación, biblioteca, tablón de anuncios, horarios de clases, tutorías y enlaces de interés. Igualmente, pueden proceder a contactar

con su profesor/a a través de correo electrónico, pudiendo también enviar su ficha por esta vía.

El Derecho de la Seguridad Social debe ser hoy día, considerado como independiente del Derecho del Trabajo, del que en algún momento anterior formó parte. Ello con todo el grado de convencionalismo que supone cualquier ramificación doctrinal de las distintas partes del Ordenamiento jurídico. Lo cierto es que hoy día tanto por consideración de su ámbito subjetivo, y objetivo, cuanto por consideración a las técnicas, los conceptos y los mecanismos jurídicos que emplea, el Derecho de la Seguridad Social se acerca, si acaso, más al Derecho Administrativo que al Derecho del Trabajo. Es por ello aconsejable un tratamiento independiente, lo cual es posibilitado por los Planes de Estudio de la Facultad de Ciencias del Trabajo y por los de la Diplomatura y Licenciatura en Ciencias Empresariales y Administración y Dirección de Empresas (en estos últimos casos como asignatura optativa).

Las siguientes **obras de carácter general** pueden ser utilizadas para completar y complementar las explicaciones de clase:

— ALONSO OLEA Y TORTUERO PLAZA: «Instituciones de la Seguridad Social», Edit. Civitas, Madrid 2002, 18.ª ed. revisada.

— BLASCO LAHOZ, LOPEZ GANDIA y MOMPALER CARRASCO: «Curso de Seguridad Social (I): Parte General», 3.ª ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2009.

— DE LA VILLA GIL (Director): «Derecho de la Seguridad Social», 4.ª ed., edit. Tirant lo Blanch. Valencia, 2004.

— MONTOYA MELGAR (Director): «Curso de Seguridad Social», edit. Thomson-Civitas, Madrid, 3.ª edic., 2005.

— RODRIGUEZ RAMOS, GORELLI HERNANDEZ, VILCHEZ PORRAS: «Sistema de Seguridad Social», edit. Tecnos, Madrid, 9.ª edic., 2009.

—**VIDA SORIA, MONEREO PÉREZ, MOLINA NAVARRETE, QUESADA SEGURA. MANUAL DE SEGURIDAD SOCIAL, Editorial Tecnos, Madrid, 5ª edición 2009 (los autores han elaborado el Manual siguiendo la sistemática del Programa del Departamento).**

Adviértase que la extraordinaria mutabilidad del Derecho positivo en esta materia obliga a ser especialmente cuidadoso a la hora de manejar obras científico-jurídicas que estén actualizadas.

En cuanto a TEXTOS LEGALES, resulta fundamental, el uso de:

— «Ley General de la Seguridad Social, anotada y concordada», VIDA SORIA, MONEREO PÉREZ, MOLINA NAVARRETE, VIÑAS ARMADA, 2005, EDITORIAL COMARES, GRANADA. No obstante se pueden utilizar otras recopilaciones al uso.

En cada tema, se contiene una (elemental en este caso) referencia a textos normativos que resultan de aplicación. La referencia se limita por razones pedagógicas a los artículos correspondientes a textos de Ley o normas con fuerza de Ley. Durante las explicaciones se usarán y se hará referencia expresa a los textos reglamentarios que sean de necesaria utilización.

1 CONFIGURACION GENERAL.-

A La política de Seguridad Social: Planteamientos generales.

B La política de la Seguridad Social en su proyección histórica.

a) Los orígenes. Las «Técnicas elementales». La Beneficencia y los Socorros Mutuos.

b) El Estado «policía», el Estado «de fomento» y la política de Seguridad Social.

— Las Técnicas «de responsabilidad».

— El nacimiento de los Seguros Sociales.

— La situación de la Beneficencia pública.

c) El Estado «Social de Derecho» y la Seguridad Social.

— La Previsión social: caracteres básicos.

— La Asistencia pública: caracteres diferenciadores.

— La Seguridad Social:

* El Plan Beveridge

* Constitucionalización de los derechos sociales

* Internacionalización de la Seguridad Social

* Los Textos Internacionales.

C La ordenación jurídica de la Seguridad Social.

a) Cuestiones terminológicas.

b) **Seguridad Social y Asistencia Social en nuestro ordenamiento constitucional.**

c) Descripción del Derecho positivo ordinario.

a') Los antecedentes.

b') El orden normativo en 1963. (Ley 193/1963, 28 Diciembre de Bases de la Seguridad Social y su proceso normativo).

c') Textos articulados, refundidos y normativa complementaria.- La legislación vigente.- El Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 1994

d) **Estructura básica del sistema jurídico normativo de la Seguridad Social.**

a') La Seguridad Social como función del Estado.

b') El derecho a la Seguridad Social y su configuración jurídica.

c') El tema del «Régimen general» y «Regímenes especiales».

d') Valor significativo de los Títulos I y II de la Ley de Seguridad Social.

NORMAS QUE DEBEN SER CONSULTADAS.-

— Constitución Española de 1978

— Reglamentos CEE 1408/71 y 574/72.

— Convenio nº 102 OIT, sobre norma mínima de Seguridad Social (1952) (BOE 6-10-88).

— Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo de Seguridad Social y el Acuerdo Complementario para la aplicación del mismo, hechos en París el 14-12-1972 (BOE 12-11-1986).

— Instrumento de ratificación del Código Europeo de la Seguridad Social, hecho en Estrasburgo el 16 de Abril de 1964 (BOE núm. 65 de 17 de marzo de 1995).

— D. 2065/1974, de 30-5. Texto Refundido de la LGSS (arts. en vigor: asist. sanitaria).

— R.D. Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 29-6-1994).

— Informe de la Comisión no permanente por el que se renueva el Pacto de Toledo; Congreso de los Diputados, Octubre de 2003.

— Acuerdo sobre medidas en materia de Seguridad Social, de 13 de julio de 2006.

2 EL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-

A Planteamiento político-jurídico: los problemas a resolver.

B Regla general: «El «bloque contributivo» y el «Bbque no contributivo».

C «El bloque contributivo»

a) Reglas específicas para el «Régimen general».

a') Criterios generales de inclusión.

b') Inclusiones y exclusiones concretas.

b) Los regímenes especiales.- Conexión Régimen General.-Regímenes Especiales a estos efectos.

D «El bloque no contributivo»

E La conservación voluntaria de la condición de asegurado. El Convenio Especial de la Seguridad Social.

F La figura del empresario.

NORMAS QUE DEBEN SER CONSULTADAS.-

— Constitución Española, art. 41.

— Art. 7 a 11; arts. 97 y 98; y Disposición adicional 27 Ley General de Seguridad Social.

— Reglamentos CEE 1408/71 y 574/72.

— R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre (BOE de 7 de enero de 2005), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

— O.M. de 13 de octubre de 2003, por la que se regula el Convenio Especial en el Sistema de Seguridad Social

— RD 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados (prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2009)

— .LEY 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

— RD 1382/2008, de 1 de agosto, por el que, en desarrollo de la Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el RETA, y la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, se modifican diversos reglamentos generales en el ámbito de la Seguridad Social

— D.2530/1970, de 20 de agosto, regulador del RETA.

— Ley 20/2007. de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo

— D.2346/1969, de 25 de septiembre, regulador del régimen especial del Servicio Doméstico.

— D.2864/1974, de 30 de agosto, regulador del régimen especial del mar.

— D. 298/1973, de 8 de febrero, regulador del régimen especial para la Minería del Carbón.

3 LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ORDENAMIENTO JURÍDICO.

- A Planteamiento de las opciones básicas: Privatización-publicación.- Gestión directa/gestión indirecta.-Centralización-descentralización.- Burocracia-participación.- Ejemplificaciones.
- B Principios Generales del Ordenamiento: a) La Exclusión del fin de lucro. b) Las funciones del Estado al respecto. c) Gestión, colaboración en la gestión y delegación del aseguramiento.
- C La gestión de la Seguridad Social.
- a) Régimen jurídico general.- La descentralización funcional.
- b) Entidades gestoras.
- a') Para el Régimen General y para Regímenes especiales.
- b') Distribución de competencias.
- c') Servicios comunes.
- d') Órganos de tutela y coordinación.
- D La colaboración en la gestión.
- a) Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- a') Régimen jurídico regulador.
- b') Concepto y competencias.
- c') Requisitos de constitución y régimen de funcionamiento.
- d') Régimen de tutela y control
- b) La colaboración de las empresas.
- a') Régimen de la colaboración obligatoria.
- b') Régimen de la colaboración voluntaria.

NORMAS QUE DEBEN SER CONSULTADAS.-

— Ley Gral. de la Seguridad Social: arts. 57-79; 198-199.

— R.D.L. 36/1978, de 16 de noviembre, sobre la gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo.

Estructura ministerial.

- RD 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales
- RD 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales
- RD 1129/2008, de 4 de julio: desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- RD 1041/2009, de 29 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Política Social.

Entidades Gestoras.

-Instituto Nacional de la Seguridad Social: Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la tesorería general de la seguridad social (INSS).

Servicios Comunes:

- Tesorería General de la Seguridad Social: RD 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula su estructura y competencias. RD 1384/2008, de 1 de agosto, por el que se modifica el RD 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la TGSS

-Servicio común: Gerencia de Informática de la Seguridad Social. Disposición Adicional Segunda

del RD 1129/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

-Servicio común: Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social. Disposición adicional primera del RD 1129/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

-Servicio Público de Empleo Estatal: Ley 56/2003, de 16 de diciembre de Empleo (Art. 10 y ss. y Disposición Adicional primera). Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal

-Instituto Nacional de Gestión Sanitaria: Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo (art. 15).

- Instituto de Mayores y Servicios Sociales: Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se establece su estructura y funciones (IMSERSO).

-Instituto Social de la Marina: Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina.

Participación de los interesados en la gestión:

- Real Decreto 3064/1978, de 22 de diciembre, por el que se regula provisionalmente la participación en la seguridad social, la salud y el empleo.

Colaboración en la gestión.

- Mutuas de AT/EP: Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre colaboración de las Mutuas de AT/EP de la Seguridad Social. Orden TAS/401/2008, de 15 de febrero, por la que se modifica la Orden TAS/3859/2007, de 27 de diciembre, por la que se regula la contraprestación a satisfacer por las Mutuas de AT/EP de la Seguridad Social por los servicios de administración complementaria de la directa

-Colaboración de las empresas: Orden de 25 de noviembre de 1966, sobre colaboración de las empresas en la gestión del Régimen General.

4 ACTOS Y RELACIONES JURIDICAS DE MATRICULACIÓN.-

A El origen y significado técnico de la matriculación. a) La técnica del Seguro y del Seguro Social. b) El sentido técnico y político-jurídico de estos actos en la actualidad.

B La organización jurídica de la matriculación.

a) Configuración jurídica general.

a') La doctrina tradicional.

b') El replanteamiento doctrinal: la obligación legal de la afiliación.

c') La jurisprudencia y la doctrina.

b) Régimen jurídico de la inmatriculación en el Régimen General.

a') La obligación de inscripción de empresas y el libro de matrícula

— Sujeto.

— Objeto.

— Efectos

b') Los actos jurídicos de afiliación, altas (real, presunta y asimilada) y bajas.

— Sujeto.

— Objeto.

— Cumplimiento o incumplimiento: tiempo, lugar y forma

— Efectos.

c') Los «sistemas especiales» en orden a la afiliación, altas y bajas.

C Los actos de inmatriculación en los regímenes especiales.

NORMAS QUE DEBEN SER CONSULTADAS.-

— L.G.S.S.: Arts. 99-102; art. 11.

— R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE de 27 de febrero).

— O.M. de 13 de octubre de 2003 por la que se regula el Convenio Especial en el Sistema de la Seguridad Social

— O.M. de 17 de enero de 1994 sobre presentación de las solicitudes de afiliación y altas de los trabajadores a la Seguridad Social y de afiliación, altas y bajas relativas a determinados trabajadores contratados a tiempo parcial (BOE de 24 enero 1994).

— O.M. de 3 de abril de 1995, sobre uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en relación con la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social.

5 FINANCIACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- LA COTIZACIÓN.

A Principios generales.

- a) Opciones básicas: la Seguridad Social contributiva y presupuestaria.
- b) Evolución de los sistemas: tendencias y planteamientos técnicos-económicos.

B Ordenación jurídica de la financiación en el sistema de la Seguridad Social.

- a) Fuentes de financiación: aportaciones estables, cuotas y otros medios financieros marginales.
- b) El sistema de la Seguridad Social como sistema contributivo. Experiencias superadoras.
- c) Separación de fuentes de financiación.

C Estudio especial de la cotización: Ordenación jurídica.

- a) Configuración jurídica general. La naturaleza jurídica de la cotización. Análisis sobre su carácter tributario. Carácter jurídico específico de la cotización.
- b) Régimen jurídico de la cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.-La obligación de cotizar.
 - a') Sujetos.
 - Sujetos pasivos y sujetos responsables.
 - Sujetos activos y sujetos perceptivos.
 - b') Objeto: la cuota (liquidación de cuotas).
 - Antecedentes, opciones básicas.
 - La situación actual: Bases y tipos de cotización.
 - Reglas especiales para A.T./E.P
 - c') Régimen jurídico de la obligación.
 - Nacimiento.
 - Duración. Extinción.
 - Cumplimiento de la obligación: tiempo, lugar y forma. (La recaudación). La situación de «el corriente».
 - El incumplimiento: la recaudación ejecutiva.
 - Los efectos indirectos del incumplimiento.
 - Reglas especiales para A.T. y E.P.
 - Reglas especiales para casos de colaboración en la gestión.
 - c) Régimen jurídico de la cotización en los regímenes especiales:
 - «El reconocimiento recíproco de cuotas».
 - d) La cotización y los llamados sistemas especiales.

D Ordenación jurídica del sistema financiero de la Seguridad Social.

- a) Presupuestos materiales.
- b) Las fórmulas opcionales: las técnicas de reparto, capitalización y técnicas mixtas. Valoración y líneas de tendencias.
- c) Reglas generales del sistema financiero en el sistema de la Seguridad Social.
- d) El régimen de inversiones de la Seguridad Social. Las «Inversiones sociales».

E Régimen jurídico de los presupuestos de la Seguridad Social.

F El régimen jurídico de la «Intervención» en la Seguridad Social.

NORMAS QUE DEBEN SER CONSULTADAS.-

- LGSS: Arts. 15-37; 80-95; 103-113; 200-201.
- Patrimonio de la Seguridad Social. Artículos 80 y ss. LGSS; RD 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Disposición adicional tercera)
- Gestión financiera. RD 1391/1995, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social; Orden de 22 de febrero de 1996, de aplicación y desarrollo del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social. RD 337/2004, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social (modificado por RD 1978/2008, de 28 de noviembre).
- Cotización.
 - o RD 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la seguridad social.
 - o Disp. fin. decimocuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007: Tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por las contingencias de A.T. y E.P. (en la redacción dada por la disposición final 13 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre)
 - o Artículo 122 Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009
 - o Orden TIN/41/2009, de 22 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 2/2008, de PGE para el año 2009.
 - o RD-L 2/2009, de 6 de marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas
- Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la cotización y recaudación.
 - o Orden de 3 de abril de 1995, sobre uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en relación con la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación en el ámbito de la seguridad social.
 - o Resolución de 30 de marzo de 1999, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se establecen los plazos y demás condiciones de incorporación al Sistema de Remisión Electrónica de Datos por parte de los profesionales colegiados y demás personas que actúen en representación de los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar.
 - o Resolución de 10 de abril de 2002, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre incorporación obligatoria al sistema de remisión electrónica de datos (Sistema RED) por parte de determinados solicitantes o titulares de beneficios en la cotización a la Seguridad Social.
- Recaudación.
 - o RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el reglamento general de recaudación de la seguridad social.
 - o Orden TAS/1562/2005, de 25 mayo por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11-6-2004.
 - o Resolución del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 17 de noviembre de 2005, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre modelos de documentos de cotización vigentes para la liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social.
 - o Orden de 29 de marzo de 2000, sobre establecimiento, reorganización y funciones de las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social.

6 EL ÁMBITO OBJETIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-

A La «Acción protectora» de la S.S. Planteamiento.

- a) La determinación previa y taxativa de los supuestos de protección como dato diferenciador entre Previsión Social (Evolución e intercambio de caracteres).
- b) Sistematización de los temas de acción protectora: contingencias protegidas y prestaciones.

B Las contingencias protegidas.

- a) Planteamientos generales.
 - a') La relación de contingencias protegidas. El convenio 102 OIT como Standard
 - b') Clasificaciones de contingencias protegidas. Contingencias comunes y profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional)
 - c') Caracterización: riesgos, carga social, situación de necesidades.
- b) El sistema español de Seguridad Social: Enunciado general y clasificación de las situaciones protegidas.

C Las prestaciones.

- a) Clasificación y política general de las prestaciones. Líneas de tendencia.
 - a') De dar y de hacer.
 - b') A corto plazo y a largo plazo.
 - c') Directas e indirectas.
 - d') Reparadoras, recuperadoras y preventivas.
 - e') Principales y complementarias.
- b) La política general de prestaciones.
 - a') La evolución en la técnica de la selección de prestaciones.
 - Hacia las prestaciones de servicios.
 - Hacia las prestaciones recuperadoras y preventivas.
 - b') La mecánica de prestaciones, las revalorizaciones.
- c) El tema de la cuantía de las prestaciones.
 - Opciones generales.
 - Fórmulas para la determinación concreta de la cuantía.
 - Los recargos por omisiones culpables.
 - Las revalorizaciones.
 - Topes máximos y mínimos. Complementos por mínimos.
- d) El sistema español de Seguridad Social.
 - a') Principios político-jurídicos
 - b') Clasificación general: Prestaciones contributivas y no contributivas (una descripción).
 - c') Manifestaciones de las tendencias evolutivas.

NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE.-

- Ley Gral. de Seguridad Social: arts. 38-52 y 114-127.
- RD 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro
- D. 3158/1966, de 23 de diciembre, Reglamento General que determina la cuantía de las prestaciones económicas del Régimen General y condiciones de derecho a las mismas.
- Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (art. 97, referido al concepto de pensión pública).
- R.D. 771/1997, de 30 de mayo, por el que se establecen reglas de determinación de los importes de las pagas extraordinarias de las pensiones de la Seguridad Social, desarrollado por O.M. de 25 de junio de 2001.
- RD 1131/2002, 31 octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a

tiempo parcial, así como la jubilación parcial.

— RD 2664/1998, 11 diciembre, sobre la devolución de complementos por mínimos de las pensiones de la seguridad social, en su modalidad contributiva, indebidamente percibidas.

— RD 2127/2008, de 26 de diciembre, sobre revalorización de pensiones del sistema de la seguridad social y de otras prestaciones públicas para 2009.

— Ley 4/2005, de 22 de abril, sobre efectos en las pensiones no contributivas de los complementos otorgados por las Comunidades Autónomas.

7 LA INSTRUMENTACIÓN JURÍDICA DEL ÁMBITO OBJETIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL: RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DEL DERECHO A PRESTACIONES Y RÉGIMEN DE LAS PRESTACIONES.

A La relación jurídica de prestaciones y la relación jurídica de «Seguridad Social».

B Estructura de la relación jurídica de prestaciones: **LAS PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS.**

a) Sujeto: Activo y pasivo.

b) Objeto: la prestación.

c) Régimen jurídico.

a') El nacimiento de la relación jurídica de prestaciones. (Requisitos del derecho a prestaciones).

— Los supuestos de hecho.

— Requisitos instrumentales:

— El tema de automaticidad de las prestaciones.

— La afiliación previa, la situación de al corriente de cotizaciones, los períodos previos de afiliación y cotización.

b') Duración de la relación jurídica.

c') Extinción.

d) Relaciones jurídicas subordinadas, que garantizan la efectividad de las prestaciones.

a') Los supuestos de hecho: incumplimiento en la afiliación y la cotización: otros supuestos de incumplimiento

b') La no actualización del derecho a prestaciones y la responsabilidad empresarial: régimen jurídico.

c') Los sistemas subsidiarios para la efectividad de la prestación:

a'') El fondo de garantía.

b'') El «adelanto» de prestaciones por la entidad gestora.

d') Otras responsabilidades empresariales.

C LAS PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS.- Régimen jurídico.

NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE.-

— Ley Gral. de Seguridad Social: Arts. 38-52; 114-127.

— RD 357/1991 de 15 de marzo (BOE 21 marzo) por la que se desarrollan en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990.

— LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, arts. 305 y ss., relativos a delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.

— RD 148/1996, de 5 de febrero (BOE de 20 de febrero), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas, desarrollado por O.M. de 23 de mayo de 2001 (RD modificado por RD 359/2009, de 20 de marzo).

— RD 2664/1998, 11 diciembre, sobre devolución de complementos por mínimos de las pensiones de seguridad social, en su modalidad contributiva, indebidamente percibidas.

— RD 397/1996, de 1 de marzo, por el que se regula el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

— Orden de 18 de julio de 1997, para el desarrollo del R.D. 148/1996.

— RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el TR de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

8 EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS PRESTACIONES EN PARTICULAR.-

A Prestaciones por **incapacidad temporal.**

- a) Planteamientos político-jurídicos.
- b) Supuestos de hecho protegidos:
 - Configuración de la enfermedad.
 - Configuración del accidente de trabajo y enfermedad protegida.
- c) Requisitos.
- d) Prestaciones:
 - Económicas.
 - Sanitarias.
 - Indirectas.
 - Especialidades en AT/EP
- e) Dinámica de la protección.- (Nacimiento, duración, extinción; procedimiento).
- f) Derecho transitorio.

B Prestaciones por **Maternidad y Paternidad.-**

- a) Planteamiento político-jurídico.
- b) El supuesto de hecho protegido
- c) Requisitos
- d) Prestaciones
- e) La dinámica de la protección.

C Prestaciones por **Riesgo durante el Embarazo y riesgo durante la lactancia natural.**

D Prestaciones por **Incapacidad Permanente.**

a) Planteamiento político-jurídico: Invalidez-jubilación. Otros problemas sobre la protección de invalidez.

b) Prestaciones CONTRIBUTIVAS.

- a') Supuestos de hecho:
 - El concepto de incapacidad permanente.
 - Los grados de incapacidad permanente.
 - Reglas especiales en Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

b') Requisitos legales.

c') Prestaciones (económicas.- sanitarias –remisión- Indirectas).

d') Dinámica de la protección.

a'') La calificación de la incapacidad permanente.- El procedimiento de calificación.

b'') Nacimiento, duración, extinción.- Procedimiento.

c) Prestaciones NO CONTRIBUTIVAS.

E Protección por **lesiones definitivas no invalidantes.**

F. La protección a la **vejez.– Prestaciones por **jubilación.****

- a) Planteamientos político-jurídicos acerca de la protección a la vejez.
- b) Prestaciones CONTRIBUTIVAS.
 - a') Supuestos de hecho protegidos.
 - b') Requisitos de la protección.

- c') Las prestaciones.
- d') Dinámica de la protección.- (nacimiento, duración, interrupción, extinción, procedimiento).
- e') El Derecho transitorio.
- f') Las jubilaciones anticipadas (régimen jurídico)
- c) Prestaciones NO CONTRIBUTIVAS.

G Protección para situaciones derivadas de muerte (**Prestaciones a supervivientes**).

- a) Planteamiento político-jurídico.
- b) Supuestos de hecho protegidos.
- c) Requisitos legales de cada una de esas prestaciones
 - Beneficiarios (requisitos)
 - Requisitos del causante.
- d) Tipos de prestaciones:
 - Subsidios.
 - Pensiones de viudedad, orfandad, a familiares y a ascendientes.
- e) Dinámica de la protección.- (nacimiento, duración, extinción; Procedimiento).

H Las prestaciones **familiares**.

- a) Planteamientos político-jurídicos en la protección a la familia por la Seguridad Social.
- b) Supuestos de hecho protegidos.
- c) Tipos de prestaciones: prestaciones contributivas y contributivas.
- d) Requisitos.
- e) Dinámica de la protección (nacimiento, duración, extinción, procedimiento).

I La protección contra el **desempleo**.

- a) Planteamiento político-jurídico.- Problemas a resolver.- Los límites de la Seguridad Social para luchar contra el desempleo.
- b) Supuestos de hecho protegidos (desempleo protegido)
- c) Tipos. Niveles. Acción protectora.
- d) La prestación por desempleo (contributiva).
 - Beneficiarios
 - Cuantía
 - Dinámica
 - Procedimiento
- e) El subsidio por desempleo (asistencial)
 - Beneficiario
 - Cuantía
 - Dinámica
 - Procedimiento
- f) Dinámica de la protección (nacimiento, duración, extinción.-Procedimiento).
- g) Fórmulas derivadas en la Protección contra el desempleo:
 - Las prestaciones asistenciales.
 - Las prestaciones para «empleo comunitario».
 - Otras acciones genéricas.

J La **protección de la salud**.- Prestaciones sanitarias y organización sanitaria de la Seguridad Social.

- a) Problemas político-jurídicos.

- b) Las prestaciones sanitarias.
 - Supuestos de hecho protegidos: ordenación normativa.
 - Requisitos.
 - Prestaciones.
- c) Las prestaciones farmacéuticas
 - Prestaciones
 - El ticket moderador
- d) Alusión a la organización sanitaria de la Seguridad Social.

K Prestaciones **asistenciales y servicios sociales** en el sistema de la Seguridad Social.

- a) El significado y la función de los servicios sociales y de las prestaciones asistenciales en el sistema de la Seguridad Social.
- b) El «Salario» de inserción social.
- d) Organización de los servicios sociales.
- e) Régimen jurídico de funcionamiento de los servicios sociales.
- f) Competencias de las Comunidades Autónomas.

L La **protección de la dependencia**.-

- a) Planteamientos político-jurídicos.
- b) Las prestaciones económicas
- c) Las prestaciones en especie

NORMAS QUE DEBEN SER CONSULTADAS.-

— **Incapacidad temporal:**

- L.G.S.S., arts. 128 y siguientes.
- Orden de 13 de febrero de 1967, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones por incapacidad temporal en el RGSS.
- R.D. 1300/1995 de 21 de julio (BOE de 19 agosto) por el que se desarrolla en materia de incapacidades laborales del Sistema de Seguridad Social la Ley 42/1994 de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y de orden social.
- R.D. 575/1997, de 18 de abril, que modifica determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal. Desarrollado por Orden de 19 de junio de 1997 (BOE de 24 de junio).
- R.D. 1117/1998, de 5 de junio, por que se modifica el R.D. 575/1997 (BOE 18 junio)
- RD 1131/2002, 31 octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.
- RD 1273/2003, 10 octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el RETA, y la ampliación de la prestación por IT para los trabajadores por cuenta propia.

— **Prestación por maternidad y paternidad:**

- L.G.S.S., Cap. IV bis y IV ter.
- Art. 48.4 ET.
- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras (BOE 6 de noviembre).
- LO 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- O.M. 13 noviembre 1967
- RDL 1/2000, de 14 de enero, sobre determinadas medidas de mejora de la protección familiar de la Seguridad Social (BOE 17 de enero).
- RD 1368/2000, de 19 de julio, de desarrollo de las prestaciones económicas de pago único por nacimiento de tercer o sucesivos hijos y por parto múltiple (BOE 29 julio).
- RD 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del Sistema de Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

— **Prestación por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural:**

- L.G.S.S., Cap. IV quater y IV quinquies
- RD 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del Sistema de Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- **Incapacidad Permanente:**
- L.G.S.S., arts. 137-149.
- Orden de 15 de abril de 1969, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones por invalidez en el RGSS.
- R.D. 1300/1995 de 21 de julio (BOE de 19 agosto) por el que se desarrolla en materia de incapacidades laborales del Sistema de Seguridad Social la Ley 42/1994 de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y de orden social.
- R.D. 1647/1997, de 31 de octubre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ley 24/1997(BOE 13 noviembre)
- RD 1131/2002, 31 octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.
- RD 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para le reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (BOE 26 de enero).
- RD 463/2003, de 25 de abril, sobre reconocimiento del incremento de la pensión de incapacidad permanente total para la profesión habitual para los trabajadores por cuenta propia (BOE 26 de abril).
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, sobre igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (BOE 3 de diciembre).
- **Lesiones permanentes no invalidantes:**
- L.G.S.S., arts. 150-152.
- O.M. 18-4-2005 (BOE 22-4-2005) por la que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes.
- **Pensiones no contributivas:**
- L.G.S.S., arts. 144-149 (invalidez no contributiva); arts. 167-170 (jubilación no contributiva)
- Ley 8/2005, de 6 de junio, para compatibilizar las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva con el trabajo remunerado.
- RD 1400/2007, de 29 de octubre, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento a los titulares de pensión de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, que residen en una vivienda alquilada.
- **Prestaciones a supervivientes:**
- L.G.S.S. arts. 171-179.
- Orden de 13 de febrero de 1967, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia del RGSS.
- RD 1465/2001, de 27 de diciembre, de modificación del régimen jurídico de las prestaciones de muerte y supervivencia.
- RD 1795/2003, 26 diciembre, por el que se mejoran las pensiones de viudedad.
- RD 364/2004, 5 marzo, por el que se mejoran las pensiones de orfandad a favor de minusválidos.
- Ley 9/2005, de 6 de junio, para compatibilizar las pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) con las pensiones de viudedad del sistema de la Seguridad Social.
- Ley 13/2005, de 1 de julio por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.
- RD 296/2009, de 6 de marzo, por el que se modifican determinados aspectos de la regulación de las prestaciones por muerte y supervivencia
- **Jubilación:**
- L.G.S.S., arts. 160-170
- Orden de 18 de enero de 1967, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación de vejez en el RGSS.
- Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible.
- R.D. 1132/2002, de 31 de octubre, de desarrollo de determinados preceptos de la Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible.

- RD1647/1997, de 31 de octubre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ley 24/1997(BOE 13 noviembre).
- Ley 47/1998, de 23 de diciembre, por el que se dictan reglas para el reconocimiento de la jubilación anticipada del sistema de Seguridad Social, a determinados casos especiales (BOE 23 diciembre)
- RD 1131/2002, 31 octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.
- RD 1539/2003, 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado importante de minusvalía.
- RD 2390/2004, de 30 de diciembre, sobre reducción de la edad mínima para causar pensión de jubilación en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- Ley 14/2005, de 1 de julio, sobre las cláusulas de los convenios colectivos referidas al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación.
- Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social (Disposiciones adicionales cuarta; séptima; octava; novena; decimocuarta; decimoctava; vigésima; vigésima segunda; vigésima tercera; vigésima cuarta; vigésima octava; disposición transitoria segunda.
- RD 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y servicios públicos.
- **Prestaciones familiares:**
- L.G.S.S., arts. 180-190.
- RD 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social (BOE 22-11-2005)
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.
- RD 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (modificado por RD 1918/2008, de 21 de noviembre).
- **Desempleo:**
- L.G.S.S. arts. 203-234 (modificados por Ley 13/1996, de 30 de diciembre).
- RD 625/1985, de 2 de abril, de protección por desempleo.
- Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad (BOE de 13 de diciembre).
- RD 200/2006, de 17 de febrero, por el que se modifica el RD 625/1985, de 2 de abril, que desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo.
- RD 1800/2008, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla el RD-L 4/2008, de 19 de septiembre, sobre abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen
- RD-L 2/2009, de 6 de marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas
- RD-L 10/2009, de 13 de agosto, por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción
- **Prestaciones sanitarias:**
- D. 2065/74, de 30 de mayo, del Texto Refundido de la LGSS (arts. 98 a 125).
- Ley 14/1986, de 25 abril, General de Sanidad.
- R.D. 1088/1989, de 8 de septiembre, por el que se extiende la cobertura de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas sin recursos económicos.
- R.D. 63/1995, de 20 de enero de Ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud (BOE de 10 de febrero).
- Orden de 18 de enero de 1996, de desarrollo del R.D. 63/1995, de 20 de enero, para la regulación de la prestación ortoprotésica.
- Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.
- R.D. 83/1993 de 21 de enero, por el que se regula la selección de medicamentos a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud (desarrollado por OM 6-4-1993).
- RD 809/2000, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo (BOE 20 de mayo).
- Ley 16/2003, de 28 mayo, de Cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

— **Servicios Sociales:**

— L.G.S.S., arts. 53-56.

— Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

— Ley Orgánica 2/1992, de 23 de diciembre por la que se regulan las transferencias de competencias a las Comunidades Autónomas del INSERSO.

— Decreto 400/1990, de 27 de noviembre, por el que se crea el Programa de solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía (Ingreso Mínimo de Solidaridad).

— **Prestaciones derivadas de la Ley de memoria histórica:**

— Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida.

— RD 1791/2008, de 3 de noviembre, sobre la declaración de reparación y reconocimiento personal a quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura

— **Prestaciones por dependencia:**

— Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

— RD 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006

— RD 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantizado por la Administración General del Estado (modificado por RD 99/2009).

— RD 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.

— RD 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006.

— RD 74/2009, de 30 de enero, sobre determinación del nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ejercicio 2009.

— RD 73/2009, de 30 de enero, sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2009

9 LOS REGIMENES ESPECIALES EN PARTICULAR.-

1. Régimen Especial Agrario.
2. Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
3. Régimen Especial de la Minería del Carbón.
4. Régimen Especial del Seguro Escolar.
5. Régimen Especial de Empleadas de Hogar.
6. Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

NORMAS QUE DEBEN SER CONSULTADAS.-

— *Regímenes Especiales en general:* L.G.S.S., art. 10 y Disposición Adicional 8.^a

— *Régimen Especial Agrario:*

- Decreto 2123/1971, de 23 julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social. Agraria. Desarrollado por el Decreto 3772/1972 de 23 de diciembre.

- Ley 20/1975, de 2 mayo, sobre acción protectora de los trabajadores autónomos incluidos en R.E.A.

- R.D. 1135/79 de 4 de mayo de equiparación de la acción protectora entre trabajadores por cuenta ajena y propia del R.E.A.

- R.D. 2110/94 de 28 de Octubre por el que se modifican determinados aspectos de la regulación de los regímenes especiales de la Seguridad Social (RETA, REA y Empleados del Hogar), (BOE 10 de diciembre).

- R.D. 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio de desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el R.E.A.

- RD 5/2000, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas destinadas a

fomentar el cese anticipado en la actividad agraria (BOE 13 de enero).

- La Ley 45/2002, de 12 de diciembre y el RD 459/2002, de 24 de mayo, introducen modificaciones en lo que afecta al Régimen Especial Agrario.

- RD 463/2003, de 25 de abril, sobre reconocimiento del incremento de la pensión de incapacidad permanente total para la profesión habitual para los trabajadores por cuenta propia (Artículo 1)(BOE 26 de abril).

- .LEY 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

— *Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:*

- D. 2530/1970, 20 agosto, regulador del régimen especial de trabajadores por cuenta propia o Autónomos. Desarrollado por la O.M. de 24 de septiembre de 1970, R.D. 2504/1980 y R.D. 43/1984.

- R.D. 2110/94 de 28 de octubre (BOE de 10 de diciembre)

- Disp. Adic. 2.ª de la Ley 24/1997, de Consolidación y Racionalización del Sistema de Seguridad Social.

- RD 463/2003, de 25 de abril, sobre reconocimiento del incremento de la pensión de incapacidad permanente total para la profesión habitual para los trabajadores por cuenta propia (Artículo 3)(BOE 26 de abril).

- RD 1273/2003, 10 octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el RETA, y la ampliación de la prestación por IT para los trabajadores por cuenta propia.

- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo

— *Régimen Especial Minería del Carbón:*

- D. 298/1973 de 8 de febrero, desarrollado por la Orden 3 abril 1973, reguladora del Régimen Especial de la Minería del Carbón.

— *Régimen Especial Seguro Escolar:*

- Ley de 17 de Julio de 1953, sobre establecimiento del Seguro Escolar en España.

- R.D. 1633/1985, de 28 de agosto, por el que se fija la cuota del seguro escolar.

— *Régimen Especial de Empleados de Hogar:*

- D. 2346/1969, de 25 septiembre, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social del Servicio Doméstico. Modificado por el R.D. 1609/1987 de 23 de diciembre.

— *Régimen Especial de los Trabajadores del Mar:*

- Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1974, de 21 de junio, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar.

- Decreto 1867/1970 de 9 de julio que constituye su Reglamento General.

- RD 463/2003, de 25 de abril, sobre reconocimiento del incremento de la pensión de incapacidad permanente total para la profesión habitual para los trabajadores por cuenta propia (Artículo 2)(BOE 26 de abril).

10 LAS MEJORAS VOLUNTARIAS

NORMAS QUE DEBEN SER CONSULTADAS.-

— L.G.S.S., art. 39 y arts. 191-194.

— Orden de 28 de diciembre de 1966, por la que se regulan las mejoras voluntarias de la acción protectora del RGSS.

11 LOS FONDOS Y PLANES DE PENSIONES.

— R.D. Legislativo 1/2002, 29 noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

— La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social Modifica la Ley 8/1987, de 8 de junio.

— RD Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

— R.D. 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la

instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios (BOE 27 de octubre).

12 EL REGIMEN JURISDICCIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-

NORMAS QUE DEBEN SER CONSULTADAS.-

— Ley de Procedimiento Laboral (Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995) (BOE de 11 de abril).